



Mocoa, Putumayo, 24 de octubre de 2023.- La presente demanda arribó a este despacho a través de reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001- 2023-00181-00
Demandante: Miguel Ángel González Rengifo
Demandada: María Ximena Rosero Eraso y otro.

Auto: Mandamiento de pago

Mocoa, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Miguel Ángel González Rengifo, con domicilio en esta ciudad, identificado con C.C. No. 18.122.855, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Ralph Levi Marín Osorio, ha promovido este trámite en contra de María Ximena Rosero Eraso, identificada con la C.C. No. 27.081.577, y Hernando Eraso Rosero, identificado con la C.C. No. 12.979.223, de quienes se anuncia que se domicilian en Pasto, Nariño, y Mocoa, Putumayo, respectivamente, para que observen la obligación de pagar sumas de dinero contenida en el título ejecutivo que acompaña a la demanda.

En ese orden, en materia de los presupuestos que nos corresponde analizar a esta altura del trámite, a partir la regla de los Arts. 20, 25 y 26, se colige que este despacho es competente según la cuantía y naturaleza del asunto en cuestión para asumir su conocimiento. Por otra parte, según el Núm. 1 del Art. 28 ídem, este despacho es igualmente competente según el territorio, en tanto que el domicilio del demandado se encuentra en Mocoa, Putumayo.

Por otra parte, el demandante es una persona natural, ergo habilitada por la ley para ser parte en el proceso, al que comparece a través de abogado a quien le ha otorgado poder conforme a la regla del 74 del CGP. Frente a este punto se observa que dicha actuación reúne a plenitud las exigencias de orden procesal, por lo que se anticipa que le será reconocida personería para actuar en nombre del demandante.

Respecto al acto procesal en estudio, se tiene que reúne los requisitos formales dispuestos en el Art. 82 del CGP; de igual forma que lo acompañan los anexos que la ley requiere para esta clase de asuntos.

Precisado lo anterior, el actor solicita que el mandamiento de pago se libre en los siguientes términos:

- 1.1 Por la suma de \$ 200.000.000,00, a título de capital insoluto;
- 1.2 Por los intereses de plazo, a partir del 01 de octubre de 2018 hasta que se hizo exigible la obligación, es decir, hasta el 01 de octubre del año 2021.

1.3 Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 02 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre el título ejecutivo que acompaña a la demanda es dable manifestar que se trata de un título valor letra de cambio, del cual se colige que reúne los requisitos exigidos en la ley para el inicio de este proceso, en la medida que, en cuanto al capital e intereses de plazo y de mora se refiere, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual en este caso se observa que proviene de la persona que se señala como sus deudores.

En suma, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en contra de María Ximena Rosero Eraso y Hernando Eraso Rosero, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal de esta providencia paguen a favor de Miguel Ángel González Rengifo, las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200.000.000,00), a título de capital insoluto;
- Por los intereses de plazo, durante el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2018 hasta el 01 de octubre del año 2021.
- Por los intereses de mora a partir a la tasa máxima permitido por la ley, desde el 02 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Segundo. Notificar personalmente a la parte demandada esta providencia. Los demandados dispondrán del término de diez (10) días hábiles a partir de su notificación para plantear excepciones de mérito. Sin perjuicio de poder adoptar las demás conductas previstas en la ley.

Tercero: Reconocer personería para actuar en este proceso al abogado Ralph Levi Marín Osorio, identificado con la C. C. No. 1.130.615.662 y portadora de la T. P. No. 233.222 del C. S. de la J., para que obre como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffeef9b763dc2305fafee750fefbdb82f0dc792e99648eaf4cf7ad3e89f0429**

Documento generado en 24/10/2023 02:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>